

**TRIBUNAL DE PENAS**

**VISTOS:**

Que, con fecha 19/04/2023 –Boletín nº 4-, éste Tribunal Aplica al Jugador Sánchez Augusto de Villa Díaz Vélez (Reserva) la sanción de suspensión de 3 partidos (art. 205 RTP).-

Que, el día 26/04/2023 ingresa por Mesa de entradas, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN por parte del Jugador nombrado a fin que se le quite o reduzca la pena.-

Ofrece declaración testimonial, la cual se produce.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que, en relación a las declaraciones de sus compañeros , los mismo manifiestan –negando- que el jugador haya incitado a la violencia.-

Que, si bien los informes arbitrales resultan –en principio- incuestionables, si no son objeto de contradicción con prueba contundente que los ponga en crisis, en el caso aquí planteado se advierte que, las declaraciones testimoniales brindadas con contestes y convincentes en afirmar que el jugador habría tenido intención de incitar a la violencia con sus festejos.-

Y que, si bien no existe prueba contundente que amerite dar por extinguida la pena, si corresponde dar estricta aplicación a la normativa del art. 39 del RTP que trata al caso de duda de la manera más favorable al acusado –jugador.-

Por, ello, éste Tribunal, en su actual composición y por UNANIMIDAD:

**RESUELVE:**

- 1) Acoger parcialmente al RECURSO de RECONSIDERACIÓN.-
- 2) Disminuir la sanción al Jugador Augusto Sanchez a un partido de suspensión, el cual ha cumplido en la fecha cuatro del certamen.-

Regístrese. Notifíquese.-



ESTEBAN FERNANDO  
FIGUEIRA



ROBERTO JOSÉ  
DIEGO



NÉSTOR EDUARDO  
OTHACCHE

